CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que por medio de auto se tuvo notificado al extremo pasivo de la demanda, de la siguiente manera, Soluciones Equipos y Suministros de Colombia Sesco S.A.S. a partir del 1 de febrero de 2023 y la señora Genova Puerta Restrepo desde el 3 de febrero de 2023. El día 17 de febrero de 2023, los codemandados presentan escrito de contestación a la demanda de manera conjunta. Aunado a lo anterior, presentaron escrito de excepciones previos, anexo al de las excepciones de mérito. Finalmente, el 9 de marzo de 2023 el extremo actor arrimó escrito de pronunciamiento frente a las excepciones. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00263 00
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandados	Soluciones Equipos y Suministros de Colombia Sesco S.A.S. y Génova Puerta Restrepo
Auto Inter Nro.	358
Asunto	Tiene contestada dda por Génova Puerta en término, pero excepciones previas extemporáneas. Correr traslado excepciones de fondo por 10 días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede adoptar las siguientes determinaciones:

Si bien las partes presentaron el escrito de contestación de manera mancomunada[1], es preciso recordar que conforme auto del 3 de febrero de 2023[2], los codemandados tenían términos disimiles para presentar sus respectivas contestaciones a la demanda, en ese sentido, la señora Génova Puerta Restrepo podía contestar hasta el 17 de febrero de 2023, mientras la sociedad codemandada podía hacer lo propio hasta el día 14 de febrero de 2023.

En vista de lo anterior, se tiene contestada la demanda por parte de la señora Génova Puerta Restrepo, habida cuenta que arrimó escrito para dicho propósito dentro del término previsto para ello, esto es, el 17 de febrero de 2023. De otro lado, frente a Soluciones Equipos y Suministros de Colombia Sesco S.A.S. se tiene por extemporánea la contestación arrimada el día 17 de febrero de 2023, como quiera que el escrito de oposición fue arrimado por fuera del término de ley.

[1] 19Memorial20230217.pdf
[2] 17NotificaciónPersonal.pdf

Sea lo primero indicar que, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. En ese orden de ideas, el término para presentar el recurso en comento venció el día 6 de febrero de 2023 para la sociedad codemandada, mientras para la señora Génova Puerta Restrepo feneció el 8 de febrero de 2023, motivo por el cual las excepciones previas adjuntas en escrito presentado el 17 de febrero de 2023 devienen en extemporáneas.

Por otro lado, el día 09 de marzo de 2023, el extremo actor arrimó pronunciamiento a las excepciones enervadas por el extremo pasivo. Con todo, se ordena proceder de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es: correr traslado, al ejecutante, por el término de 10 días hábiles, para que se pronuncie frente a ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda a hacer valer. En ese orden de ideas, el ejecutante podrá, si a bien lo tiene, ampliar su escrito de pronunciamiento a las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 21/03/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 030 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec285c1177e0b42632c1db709db6802c38c54950715dbe2a7f0f54f5bc255d8**
Documento generado en 17/03/2023 08:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica